

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación en materia Educativa entre la Secretaría de Educación de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Mayor, de la República de Chile.
Áreas de Cooperación:	Educación, Intercambio Académico.
Fecha en que se firmó:	18 de junio de 2014.
Lugar donde fue firmado:	Guadalajara, Jalisco.
Vigencia:	5 años partir de su firma.





ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD MAYOR, DE LA REPÚBLICA DE CHILE

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominada "*la Secretaría*", y la Universidad Mayor, de la República de Chile, en adelante denominada "*la Universidad*", ambos en adelante denominadas "*las Partes*";

CONSCIENTES de las afinidades históricas, culturales, y comerciales, entre los dos países; y

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de su cooperación en los campos de interés mutuo y el desarrollo de programas de colaboración específicos de intercambio educativo y cultural;

COMPROMETIDOS con el mejoramiento de las estrategias educativas que contribuyan a la formación de estudiantes altamente calificados para responder a los requerimientos del mundo actual;

EN RAZÓN DE los vínculos de entendimiento y amistad existentes entre Jalisco, México y la República de Chile; y

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las relaciones de cooperación entre "*las Partes*", para el desarrollo de programas y proyectos educativos y culturales.

ARTICULO II Modalidades de Cooperación

Con el fin de lograr el objetivo referido en el Artículo 1, "*las Partes*" llevarán a cabo las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Formalizar acuerdos, programas o proyectos específicos que promuevan estrategias educativas efectivas para mejorar las relaciones educativas y culturales entre "*las Partes*";
- b) Fomentar el desarrollo de proyectos de interés mutuo, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas;
- c) Desarrollar programas de intercambio estudiantil a nivel medio superior y superior con el fin de internacionalizar el currículum de los estudiantes de Jalisco y de la Universidad, así como facilitar programas de intercambio académico e intercultural para los jóvenes;



2

- d) Intercambio de profesores e investigadores, y el desarrollo de actividades académicas y científicas conjuntas, a través de ferias, talleres, cursos, seminarios, simposios o conferencias;
- e) Intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y otros materiales de interés mutuo;
- f) Fomentar el desarrollo de programas interinstitucionales de investigación;
- g) Organización y promoción de programas de educación a distancia y presenciales;
- h) Planeación conjunta de actividades educativas, culturales, deportivas y artísticas;
- i) Organización de visitas y misiones; y
- j) Cualquier otra modalidad de cooperación que "las Partes" acuerden.

La implementación de este Acuerdo no estará condicionada a que "las Partes" desarrollen proyectos en todas las actividades de cooperación, como tampoco están obligados a colaborar en aquellas actividades para las que existe prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO III Competencia

"Las Partes" acuerdan llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y facultades, sujetas a las leyes políticas y económicas de sus respectivos gobiernos.

ARTICULO IV Programas Operativos

Para lograr el objetivo de este Acuerdo, "las Partes" formularán Programas Operativos (PO's) integrados por los proyectos y las actividades de colaboración específicas que serán desarrolladas, los cuales formarán parte del presente Acuerdo, una vez que sean formalizadas.

Los PO's deberán contener los siguientes aspectos:

- a) Definición de objetivos, términos de referencia, metas y propósitos específicos a desarrollar;
- b) Cronograma de actividades;
- c) Disponibilidad de recursos humanos y financieros;
- d) Responsabilidad de cada una de "las Partes" y su contribución al PO;

2
AL



- e) Monitoreo y mecanismo de evaluación de los proyectos y del programa en general;
- f) Precisiones acerca de la publicación y/o difusión de hallazgos o resultados obtenidos; y
- g) Cualquier otra información que "las Partes" convengan.

ARTICULO V Financiamiento

"Las Partes" financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte cubrirá los gastos relacionados con su participación, a menos que ambas Partes acuerden el uso de mecanismos de financiamiento alternativos para propósitos específicos.

ARTICULO VI Participación de otras Instituciones

"Las Partes", cuando así lo acuerden, alentarán la participación de otras instituciones educativas, científicas y tecnológicas públicas o privadas, que contribuyan con los propósitos de los PO's y en relación con las actividades referidas en este Acuerdo.

ARTICULO VII Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.

Las actividades de investigación y desarrollo, resultados y otra información derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en este Acuerdo, deberán difundirse, publicarse o aprovecharse con base en los acuerdos formalizados por "las Partes" y en concordancia con su legislación nacional.

ARTÍCULO VIII Información, Material y Equipo Protegido

"Las Partes" acuerdan que la información, material, equipo protegido y clasificado por legislación, seguridad nacional o de las relaciones internacionales de cualquiera de "las Partes", no será sujeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica cualquier información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, "las

AE



4

"Partes" lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo que no está protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de "las Partes", se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de "las Partes" lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO IX Importación Temporal de Equipo

"Las Partes" se otorgarán toda la asesoría necesaria para cumplir con los requerimientos administrativos, fiscales y aduaneros aplicables en cada país, para la entrada y salida temporal de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

Cuando sea posible, "las Partes" intercederán ante sus respectivas autoridades nacionales, con el fin de obtener la aprobación necesaria para los requerimientos enunciados en el párrafo anterior.

ARTICULO X Mecanismo de Seguimiento

Para el adecuado desarrollo de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de este Acuerdo, cada Parte designará un área responsable, siendo para tal efecto:

- a) Por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Relaciones Internacionales (DRI);
- b) Por parte de la Universidad Mayor de la República de Chile, la Dirección de Relaciones Internacionales.

ARTICULO XI Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de "las Partes" para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección de la institución a la que pertenezca, manteniendo su estatus laboral con dicha institución, sin crear relaciones laborales con la institución receptora.

ARTICULO XII Entrada de Personal

AL



Cuando sea necesario, "las Partes" realizarán las gestiones necesarias ante sus autoridades correspondientes a fin de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional del país receptor y no podrán realizar ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO XIII Seguros

"Las Partes" se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro como resultado de su desempeño, que amerite reparación del daño o indemnización, esta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIV Responsabilidad Civil

"Las Partes" no tendrán ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como resultado de un accidente o situación de fuerza mayor, particularmente académica o por paro de labores administrativas.

ARTICULO XV Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de otros Acuerdos internacionales o compromisos que "las Partes" hayan adquirido, u otros Acuerdos o compromisos entre "las Partes" y terceros.

ARTICULO XVI Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por "las Partes" de común acuerdo.

ARTICULO XVII Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a



6

menos que cualquiera de "las Partes" manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

"Las Partes" revisarán periódicamente este Acuerdo y las actividades realizadas bajo su amparo. "Las Partes" podrán realizar modificaciones al Acuerdo, por escrito y de mutuo acuerdo, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firman en las fechas y lugares especificados a continuación, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO

Firma en la ciudad de Guadalajara,
Jalisco, México, el día 18 del mes de
junio de 2014.

POR LA UNIVERSIDAD MAYOR, DE
LA REPÚBLICA DE CHILE

RUBÉN COVARRUBIAS GIORDANO
RECTOR

Firma en la ciudad de Santiago, Chile,
el día 21 del mes de Mayo de 2014



AC